



S: 7840583

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA
ENTRE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)
Y EL MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

Convenio Marco de Cooperación N° 036/2019

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO HIM C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-259-663, actuando en calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, debidamente facultado mediante Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, quien en adelante se denominará la **ATP**, por una parte; y por la otra, **MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-713-1055, actuando en calidad de Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y Representante Legal del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, debidamente facultado para este acto mediante Ley 61 del 23 de octubre de 2009, que en adelante y para este acto se denominará el "**MIVIOT**", identificándose ambas en su conjunto como **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio Marco; de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 y concordantes del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, crea la ATP, como persona jurídica autónoma de Derecho Público, con patrimonio propio, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, con una estructura eficaz y moderna que le permite desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria, de utilidad pública y de interés social; identificar y proteger los recursos turísticos nacionales, procurando que en su explotación se mantenga el equilibrio ecológico de las áreas en que se localizan y el respeto de las costumbres de sus habitantes, y optimizar la calidad de los servicios turísticos mediante su acreditación de conformidad con los estándares internacionales.

Que igualmente el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, persigue desarrollar los principios y las políticas aplicables a los planes maestros de turismo que se adopten y establecer los instrumentos, las estrategias y los mecanismos de promoción, facilitación, concertación y participación de los sectores públicos y privados en la actividad turística, así como las medidas para guiar, orientar y apoyar a los turistas nacionales y extranjeros.

Que dentro de las funciones de la ATP contempladas en el artículo 5 del Decreto Ley No. 4 de 2008, señala que la misma podrá elaborar, adoptar e implementar los planes maestros de turismo, supervisando, evaluando y procurando el avance y los resultados de su ejecución, además de la coordinación que deberá llevar con la empresa privada o las instituciones estatales pertinentes, la ejecución de las políticas y estrategias de turismo, de conformidad con los planes maestro de turismo;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 14 del 7 de febrero de 2017, se declaran constituidas 8 regiones y 26 destinos o áreas de interés turístico a nivel de todo el territorio nacional, para promover la coordinación con las entidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de infraestructuras y servicios básicos, dentro del diseño de productos turísticos y de esta manera garantizar una experiencia segura y agradable a los visitantes.

Que el Ministerio de Vivienda fue creado mediante Ley 9 del 25 de enero de 1973, con la finalidad de establecer, coordinar y garantizar de manera efectiva y razonable la ejecución de una política general de vivienda en vías de un desarrollo urbano y rural ordenado.



Que mediante ley 61 del 23 de octubre de 2009, se reorganiza el Ministerio de Vivienda y se establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, reglamenta el **ORDENAMIENTO TERRITORIAL** para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones. Cuyo objeto es establecer el marco regulador del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados, y brindar a sus habitantes accesibilidad universal y mejor calidad de vida dentro de su ámbito geográfico y en todo el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley N° 6 del 1 de febrero del 2006, establece que el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano es la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de los centros urbanos, mediante el conjunto armónico de las acciones y regulaciones, en función de sus características, físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político- institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el artículo 6 de la Ley N° 6 del 1 de febrero de 2006, establece que las autoridades urbanísticas son el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** y los municipios, cada uno en la esfera de su competencia. Que el Ministerio de Vivienda orienta y capacita a los municipios, en el marco de sus capacidades técnicas y financieras, para que de forma ordenada, asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano. El Gobierno Local actuará a través de cada uno de los municipios responsables de los aspectos urbanos locales que sean de su competencia.

Que el artículo 7 de la ley 6 del 1 de febrero de 2006, establece que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrá competencia para: Gestionar recursos financieros, a nivel nacional e internacional de autogestión y captación de fondos para los fines del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano. Establecer y unificar normas y procedimientos técnicos para la elaboración de los planes locales y parciales.

Que en el artículo 9 de la ley 6 del 1 de febrero de 2006, establece que los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se elaborarán mediante un proceso de coordinación interinstitucional, que permita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a los municipios requerir de todos los organismos y entidades competentes, informes técnicos, estudios y opciones pertinentes a los planes. Estos organismos y entidades están obligados a participar y colaborar con las autoridades urbanísticas.

Considerando lo anterior las partes convienen celebrar el presente convenio de marco de cooperación técnica, sujeto a los siguientes términos y condiciones,

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, para crear las bases de colaboración entre **LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, con el fin de establecer la coordinación administrativa y técnica de programas y proyectos relacionados con los Instrumentos de Planificación del Territorio (Planes de Ordenamiento Territorial) en los destinos turísticos establecidos en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2007-2020, así como sus actualizaciones y otros documentos que desarrollen las instituciones involucradas.

SEGUNDO: COMPROMISOS COMUNES ENTRE LA ATP Y EL MIVIOT.

Ambas Instituciones acuerdan colaborar en:

Promover la participación social activa en los temas referentes al presente Convenio, para impulsar la innovación y mejora continua en los destinos turísticos, en los cuales



EL MIVIOT pueda colaborar en la elaboración y asesoría de los planes de ordenamiento territorial.

2. Generar programas que promuevan el uso adecuado del territorio en los destinos turísticos, que estén dentro del alcance de ambas entidades.
3. Elaborar un Plan Operativo Anual, en donde se plasmen los programas y proyectos a ejecutar en conjunto con base en el presente convenio marco técnico de colaboración.
4. Desarrollar procesos de seguimiento, evaluación y retroalimentación de las iniciativas, por medio de un Plan Operativo Anual (POA), consensuado entre EL MIVIOT y LA ATP, bajo los términos de este convenio, siempre tomando en consideración la disposición presupuestaria para la ejecución de las obras o proyectos.
5. Establecer, en función de la disponibilidad de recursos EL MIVIOT y LA ATP, iniciativas de capacitación e intercambio de profesionales, especialistas, asesoría técnica, pasantía, entre otros, que pueda incorporar a las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, en las diversas modalidades de fortalecimiento de capacidades, durante el desarrollo de los proyectos y otras iniciativas conjuntas que LAS PARTES acuerden.
6. Consensuar un sistema de monitoreo y evaluación, que permita darle seguimiento conjunto a los programas y proyectos establecidos en el POA, cuya ejecución conjunta haya sido acordada previamente por EL MIVIOT y LA ATP.
7. Identificar los indicadores de desempeño que permitirán monitorear el grado de avance de las actividades y metas que tanto el MIVIOT y la ATP deberán alcanzar, y que se describe en el POA y en los cronogramas de las actividades, cuya ejecución conjunta haya sido acordada previamente por LAS PARTES, en el POA.
8. Disponer administrativamente lo necesario para que los trámites que estén relacionados por razón de su competencia, se realicen con la celeridad, eficacia y eficiencia suficiente para el mejor desempeño de los objetivos de este convenio.
9. Propiciar en la medida de lo posible y de su disponibilidad de recurso financiero, el desarrollo de programas y proyectos vinculados con el ordenamiento del espacio en los destinos turísticos.

TERCERO: COMPROMISOS DE MIVIOT

El MIVIOT de acuerdo a su disponibilidad de recursos humanos y financieros, se compromete a:

1. Asignar la contraparte técnica idónea responsable de coordinar con LA ATP, la formulación y ejecución de los proyectos, planes y actividades que desarrollarán en los destinos turísticos.
2. Colaborar y asesorar proyectos, cuya ejecución conjunta sea acordada previamente por LAS PARTES, a través del POA según sea el caso y que se desarrolle en los destinos identificados en el Plan Maestro de Turismo, tomando en cuenta la Ley N° 6 del 1 de febrero de 2006, que "Reglamenta El Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", así como otros documentos de gestión que manejen las partes en primer lugar, pero sin limitar el apoyo a otros proyectos que ambas partes puedan de común acuerdo establecer.
3. Colaborar en el suministro de información en la medida de lo posible y viable, para la confección de los informes de avances, indicando los impactos, hallazgos, otros, que sustente el cumplimiento de los indicadores anuales y la revisión de los planes de acción de los proyectos gestionados y ejecutados por LA ATP, bajo el amparo de Convenios de Cooperación.



4. Recibir, según el modelo de gestión y dentro de su competencia, la documentación cuya ejecución conjunta sea acordada por **LAS PARTES**, una vez se encuentren debidamente concluidos o adquiridos a satisfacción de las mismas y según esté previsto en el POA.
5. Realizar el monitoreo y la evaluación interna de las actividades relacionadas con los proyectos generados en el POA, con la colaboración de **LA ATP**, según los términos acordados previamente entre **LAS PARTES**.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA ATP

La **ATP** de acuerdo a su disponibilidad de recursos humanos y financieros, se compromete a:

1. Fortalecer la coordinación administrativa y técnica con **EL MIVIOT**, para trabajar conjuntamente en beneficio de las poblaciones residentes, vinculadas a los diferentes proyectos relacionados con el ordenamiento territorial en los destinos turísticos.
2. Coordinar con **EL MIVIOT** y los Municipios el ordenamiento territorial en destinos turísticos.
3. Coordinar con los diversos sectores e instituciones gubernamentales para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en cada programa y proyecto a desarrollarse, según las áreas de responsabilidad definidas por cada sector o institución, conforme a lo establecido en los Planes Operativos Anuales.
4. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de este convenio en los destinos turísticos identificados en el Plan Maestro de turismo, tomando en consideración lo establecido en la Ley N° 6 del 1 de febrero de 2006, que "Reglamenta El Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones".
5. Asignar la contraparte técnica idónea responsable de coordinar con **EL MIVIOT**, en la formulación y ejecución de los proyectos, planes y /de acuerdo a lo establecido en el POA.

QUINTO: PROMOCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

LAS PARTES tendrán derecho a utilizar documentos e información derivada del desarrollo del presente Convenio de Cooperación, no obstante, la participación de cada institución será reconocida por la otra, dejándose constancia en las publicaciones la participación de cada una de **LAS PARTES**.

Queda entendido y a ello se comprometen **LAS PARTES**, que la publicidad en cualquier gestión o la promoción en acto público, así como toda publicación, que se efectúe con ocasión de las actividades que **LAS PARTES** se obligan a realizar, objeto del presente Convenio, tendrá expresa mención de la participación **EL MIVIOT** y **LA ATP** en la consecución de estos objetivos.

El nombre y el logo de **EL MIVIOT** y **LA ATP** no podrá ser utilizado por alguna de **LAS PARTES**, sin la previa autorización expresa de la otra entidad. De igual forma, la información propia de cada una de las partes no podrá ser utilizada por la otra, salvo que medie autorización por escrito.

SEXTO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Cualquier aviso, notificación y comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución de este convenio, se harán en días y horas hábiles y de manera oportuna, por medio de la



correspondencia escrita a las oficinas de cada parte. Se tendrá como fecha y hora cierta, aquella que indique el sello de recibido en las oficinas del destinatario.

Las notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)

Sede Principal – Ciudad de Panamá

Oficinas ubicadas en el piso 28 y 29, Torre BICSA Financial Center, Calle Aquilino de la Guardia, Avenida Balboa.

Telf. 526-7000

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

Sede Principal – Ciudad de Panamá

Oficinas ubicadas - Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Edison Plaza, piso 4

Teléfono. 579-8400 Ext. 9280

SÉPTIMO: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco de cooperación técnica, no asumen compromiso financiero recíproco como consecuencia de la firma de este Convenio. **LAS PARTES** acuerdan que de surgir algún costo resultante de las actividades de cooperación producto de este Convenio serán cubiertas por cada una de **LAS PARTES**, individualmente, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

OCTAVO: RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de **LAS PARTES** garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo de las tareas acordadas y el cumplimiento del presente Convenio.

NOVENO: VIGENCIA

LAS PARTES aceptan y declaran que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y su duración será de cinco (5) años.

LAS PARTES acuerdan que antes de cumplido el plazo señalado, el presente convenio podrá ser prorrogado o modificado, siempre y cuando **LAS PARTES** manifiesten por escrito su intención de que así sea, mediante la firma de las adendas correspondientes las cuales deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Convenio principal y llevar, para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación. No obstante, lo anterior no afectará la conclusión de los programas u otras acciones que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dan por aceptado que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo y de forma amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de **LAS PARTES**, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable. En caso contrario, se resolverá de conformidad con la legislación panameña vigente.



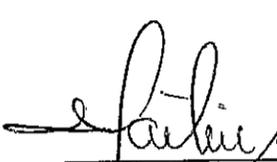
DÉCIMO SEGUNDO: REFRENDO.

Este Convenio requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

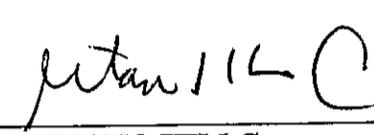
En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los CATORCE (14) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Por MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Por AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ

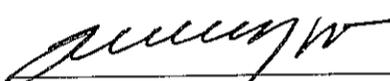

MARTÍN SUÁREZ
Ministro




GUSTAVO HIM C.
Administrador General



REFRENDO:


Contraloría General de la República

15/7/19

